



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00199-00 Exoneración de Alimentos

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Exoneración de Alimentarios

Radicado: 760013110010-2020-00199-00

Auto Interlocutorio No. 51

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda de Exoneración de Alimentos no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la “demanda promovida a través de apoderada por el señor José Ruber Molina Perafan quien obra como padre de Michel Johan y Jean Pool Molina Fernández para la “Exoneración de Alimentarios dentro del proceso de la

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00199-00 Exoneración de Alimentos

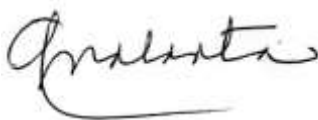
referencia promovido por la señora Marinella Fernández Burgos”, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO.- Autorizar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **09** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de enero de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c78c068695804fe5a7d5e84240f3cdb96fb4ba32c4110a1f11daaabf29aa84ec

Documento generado en 21/01/2021 10:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>